

CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA (SISAIPBC) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ITAIPBC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN, Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO, MTRO. GILBERTO ANTONIO HIRATA CHICO Y LIC. JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ITAIPBC", por conducto de su representante legal:

I.- Que mediante reforma de los párrafos séptimo, octavo y noveno y adición al párrafo décimo del artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Baja California, se crea el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 24 de septiembre de 2010.

II.- Que en fecha 1 de octubre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el cual se promulgo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III.- Que con fecha 1 de junio del 2011, la Honorable XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California expidió el nombramiento a los ciudadanos Adrián Alcalá Méndez, Enrique Alberto Gómez Llanos León y Eréndira Bibiana Maciel López como Consejeros Ciudadanos Titulares y al ciudadano Roberto José Quijano Sosa como Consejero Ciudadano Suplente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

IV.- Que en fecha 10 de junio del 2011 se efectuó la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del nombramiento de los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

V.- Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es un organismo constitucional autónomo, especializado, imparcial, con personalidad jurídica, y con autonomía operativa, presupuestaria, y de decisión; encargado de garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales; de fomentar la cultura de transparencia; de asegurar el

cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de resolver los procedimientos de revisión, conforme a los principios y bases contemplados en la Constitución Política del Estado, respecto de los sujetos obligados por la Ley de la materia

VI.- Que de conformidad con el artículo 51 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, son atribuciones de "EL ITAIPBC": cooperar respecto de la materia de esa Ley, con los demás sujetos obligados, mediante la celebración de acuerdos o programas, así como celebrar los convenios para la promoción y difusión de la cultura de la transparencia.

VII.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento con el artículo 54 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California designó por unanimidad de votos como Consejero Ciudadano Presidente de este órgano autónomo al Consejero Ciudadano Titular, Enrique Alberto Gómez Llanos León, para el período 2013-2015, en sesión celebrada el día 06 de junio de 2013 en la sede de este Órgano Garante.

VIII.- Que Enrique Alberto Gómez Llanos León, en su carácter de Ciudadano Presidente de "EL ITAIPBC" cuenta con facultades para representar al Instituto y celebrar el presente convenio, según lo dispuesto en el artículo 80 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

IX.- Que "EL ITAIPBC" desarrolló un sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California, por sus siglas "SISAIPBC".

X.- Que para todos los efectos del presente convenio, "EL ITAIPBC", señala su domicilio legal el ubicado en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, C.P. 21000, en Mexicali, Baja California.

DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", por conducto de su representante legal:

XI.- Encontrarse debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de Ensenada, Baja California para desempeñarse a partir del día 1º (Primero) de Diciembre del año 2013 (Dos mil trece) mediante sesión solemne de instalación de sus respectivos integrantes, acontecido en la Ciudad de Ensenada, B.C.

XII.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 2 y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el artículo 3 del reglamento

de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, le atribuye la facultad de organizar a la comunidad asentada en sus respectivos territorios en la gestión de sus intereses, ejercer las funciones, prestar los servicios que esta requiera; que además cuentan con la facultad de establecer bases para la participación, colaboración y cooperación de las personas físicas y morales en la prestación, construcción y conservación de los servicios, adquisición de bienes, realización de eventos de carácter social, cultural y deportivos; y en general, manifiestan tener facultades para promover en la esfera administrativa, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones en representación de los habitantes del Municipio de Ensenada.

XIII.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76 y 77 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California; el artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 7, 22 fracción II y 45 fracción V del reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Presidente Municipal y el Lic. Jesús Jaime González Agundez, Secretario General, ambos del XXI Ayuntamiento De Ensenada, Baja California, se encuentran investidos de personalidad jurídica para la celebración y firma del presente instrumento legal.

XIV.- Que en base al fundamento legal citado en el numeral XXII que antecede, cuenta con la facultad de establecer bases para la participación, colaboración y cooperación, de las personas físicas y morales en la prestación, construcción y conservación de los servicios, adquisición de bienes, realización de eventos de carácter social, cultural y deportivos; y en general, manifiestan tener facultades para el mejor desempeño de las funciones en representación de los habitantes del Municipio.

XV.- Que para todos los efectos del presente convenio, "EL AYUNTAMIENTO", señala su domicilio el ubicado en Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz no. 6500-A Ex Ejido Chapultepec, Ensenada, B.C.

DECLARAN "LAS PARTES":

XVI. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ITAIPBC" y "EL AYUNTAMIENTO", que en lo sucesivo se les denominará "LAS PARTES", reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que cuentan sus representantes para suscribir el presente Convenio.

XVII. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir íntegramente con el objeto del presente instrumento jurídico.

XVIII. Que conocen el alcance y contenido de este convenio, y están de acuerdo en celebrarlo y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" que permitan el desarrollo y difusión del derecho de acceso a la información en el Estado de Baja California, poniendo a disposición del público instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información pública gubernamental, siempre en beneficio de la ciudadanía en general, en los términos de la normatividad vigente.

Este convenio busca el establecimiento de bases y mecanismos operativos para que "EL ITAIPBC" permita la utilización a "EL AYUNTAMIENTO" del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública (SISAIPBC), acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y sus respuestas, así como la presentación del recurso de revisión, denominado Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California identificado en adelante como el "SISAIPBC".

"EL AYUNTAMIENTO", con el apoyo y asesoría de "EL ITAIPBC", implementará el "SISAIPBC", a fin de facilitar el proceso de solicitar información pública a la sociedad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para la realización del presente convenio las partes se comprometen a:

- a) Realizar de manera conjunta las actividades necesarias para que el público pueda realizar solicitudes de información y consultar las respuestas por medio vía el "SISAIPBC".
- b) En caso de que el SISAIPBC requiera de adiciones específicas e implementaciones, en atención a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de "EL AYUNTAMIENTO", "LAS PARTES" colaborarán conforme a un plan de trabajo para que se puedan llevar a cabo los cambios requeridos.
- c) Diseñar de manera conjunta los esquemas para la celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos designados por "EL AYUNTAMIENTO", a fin de que obtengan los conocimientos y habilidades necesarias que permitan la adecuada atención de las solicitudes de acceso a la información pública; solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, sus respuestas y en su caso, la atención y resolución del recurso de revisión, que presenten los interesados vía el "SISAIPBC".

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ITAIPBC":

a) Otorgar de manera gratuita a "EL AYUNTAMIENTO", el "SISAIPBC" debidamente diseñado conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de "EL AYUNTAMIENTO". El "SISAIPBC" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

Por otra parte, permitirá al solicitante interponer un recurso de revisión el cual será registrado en el Portal de Obligaciones de Transparencia de "EL ITAIPBC".

b) Brindar capacitación a los servidores públicos designados por "EL AYUNTAMIENTO", para la implementación y operación técnica del "SISAIPBC", así como del proceso de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y sus respuestas; y en su caso, los recursos de revisión que se interpongan vía dicho sistema.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL AYUNTAMIENTO":

a) Implementar y utilizar el "SISAIPBC", debidamente diseñado, atento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y las necesidades de "EL AYUNTAMIENTO".

El "SISAIPBC" será puesto a disposición del público, en los tiempos y formas que las "LAS PARTES" convengan, con el fin de brindar a las personas que requieran solicitar información; acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, para facilitar al ciudadano el proceso de presentación de solicitudes y recibir las respuestas.

b) Realizar las gestiones que "EL ITAIPBC" le solicite para el mejor funcionamiento del "SISAIPBC", así como el uso adecuado del mismo en cumplimiento al objeto del presente convenio.

QUINTA. NO RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una para la realización del objeto del presente convenio, guardará relación laboral exclusivamente con aquélla que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte. En consecuencia "LAS

PARTES" se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación que por este concepto pudiera presentarse

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" aceptan que la propiedad industrial y derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (sistemas informáticos), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo "LAS PARTES" asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

OCTAVA. PUBLICIDAD. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos, salvo lo señalado en la cláusula anterior, y los particulares tendrán acceso a los mismos en los términos y con las restricciones que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

NOVENA. NORMATIVIDAD. El presente convenio se firma sin perjuicio de lo señalado por los ordenamientos jurídicos existentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual empezará a contar a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Con el fin de modificar o adicionar el presente Convenio, se solicitará por escrito con treinta días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. En este caso, deberá suscribirse el convenio modificatorio correspondiente.

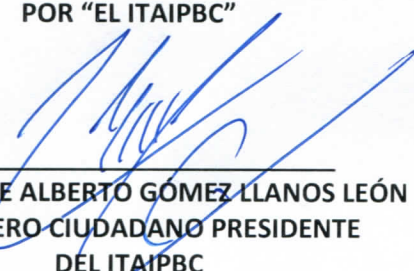
DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas

~~**DÉCIMA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**~~ Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda

controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

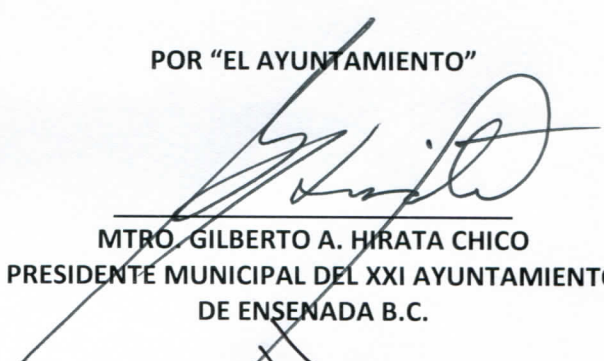
Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Ensenada, Baja California a los siete días del mes de Marzo de 2014.

POR "EL ITAIPBC"



LIC. ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE
DEL ITAIPBC

POR "EL AYUNTAMIENTO"

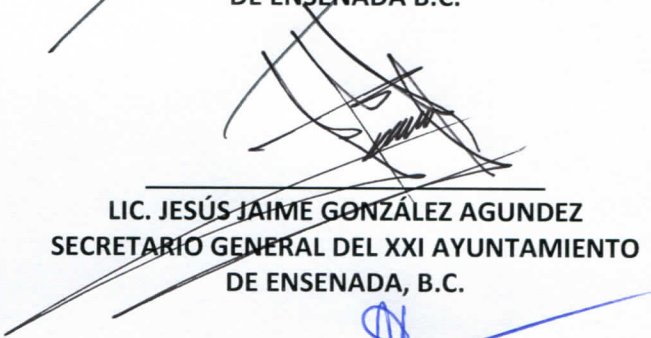


MTRO. GILBERTO A. HIRATA CHICO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA B.C.

TESTIGO



C.P. JESUS ALBERTO BAYLON REBELIN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL ITAIPBC

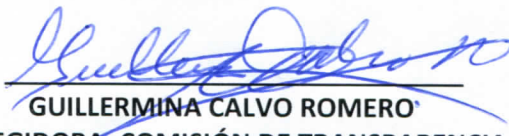


LIC. JESÚS JAIME GONZÁLEZ AGUNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL XXI AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, B.C.



M.C. JAHZEEL ABIGAIL CASTRO ROSALES
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

TESTIGOS



GUILLERMINA CALVO ROMERO
REGIDORA. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA



MARÍA VERÓNICA HERNÁNDEZ VALDEZ
REGIDORA. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN